



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-063-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 5, 6 y 7



Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de julio de dos mil diecinueve, KPS Capital Partners, LLC (KPS) notificó a la Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El cinco de julio de dos mil diecinueve y trece de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, Hitachi Automotive Systems, Ltd. (HIAMS) y Caliper Acquisition International, S.à.r.l. (Vendedor, y junto con KPS y HIAMS, los Notificantes),³ se adhirieron al procedimiento de notificación tramitado en el expediente al rubro citado, y ratificaron en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de seis de septiembre de dos mil diecinueve, notificado personalmente el once de septiembre de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta de agosto de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de HIAMS, de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Chassis Brakes International B.V., propiedad del Vendedor.⁴

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, cuya reforma aplicable es la publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ [REDACTED] Folios 003 y 006.

⁴ Folio 007.

↓

↑

En México, la operación implica la adquisición indirecta, por parte de HIAMS, de la totalidad de las

B

B

⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

⁵ Folios 003 y 006.

⁶ Folio 008.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-063-2019**

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Alejandro Raya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.



Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2019

BGHR-027-2019

Asunto: Emisión de voto por ausencia relativo a la CNT-063-2019

El presente documento contiene información reservada y confidencial en términos de los artículos 3, fracciones IX y XI, 18, párrafos cuarto y sexto, 49, párrafo primero, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual se encuentra sombreada.

La suscrita, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹; 14, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica²; 14 y 15 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica³, emito mi voto por ausencia del asunto que se cita a continuación:

Número de expediente: CNT-063-2019
Fecha de sesión del Pleno: 26 de septiembre de 2019.
Agentes económicos involucrados: Hitachi Automotive Systems, Ltd. (HIAMS) y Caliper Acquisition International, S.à.r.l.

Análisis preliminar

I. La operación

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de HIAMS, de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Chassis Brakes International B.V., propiedad de Caliper Acquisition International, S.à.r.l..

II. Las Partes

Comprador

- **Hitachi**, sociedad que en México se dedica a la comercialización de equipos industriales para la industria manufacturera, producción de sistemas de navegación y multimedia, en la prestación de servicios de tecnologías de la información, fabricación y suministro de componentes y partes automotrices, así como de varios tipos de resina, productos de metal forjado y sensores de presión de aceite
 - **HIAMS**, sociedad que produce y provee productos automotrices a nivel mundial.
 - **HIAMS San Juan**, sociedad que ofrece unidades de control de motor.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicada en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el once de julio de dos mil diecinueve.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de diez mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

- **HIAMS México**, sociedad que suministra productos y materiales automotrices entre los que se encuentran: los calipers flotantes y pastillas de freno como producto ensamblado para frenos de disco.
- **Hitachi Chemical**, filial de HIAMS, produce y ofrece materiales de fricción para la industria automotriz, frenos de tambor,⁴ revestimiento para frenos de tambor⁵ y pastillas de freno (como producto individual) para frenos de disco.
- **Hitachi Chemical Mexico**, subsidiaria de Hitachi Chemical que ofrece pastillas de freno (como producto individual) para frenos de disco y revestimiento para frenos de tambor.

Vendedor

- Caliper Acquisition International, S.à.r.l. es una sociedad de Luxemburgo tenedora de acciones que participa indirectamente en el suministro de sistemas de frenado hidráulico.

Objeto

- **CBI**, sociedad que produce y ofrece componentes de frenos para vehículos comerciales ligeros y de pasajeros.
 - [REDACTED] **B** sociedad mexicana que produce y ofrece:
 - i) calipers flotantes y pastillas de freno como producto ensamblado para frenos de disco,
 - ii) calipers flotantes y pastillas de freno como producto individual para frenos de disco, y frenos de estacionamiento automáticos.
 - [REDACTED] **B** sociedad que presta [REDACTED] **B** a [REDACTED] **B**

III. Análisis de los efectos de la operación

Los componentes de frenos automovillísticos se pueden suministrar a:

- i) fabricantes de equipo original ("OEM", por sus siglas en inglés)
- ii) revendedores independientes en el mercado de postventa y a otros fabricantes de componentes automotrices, quienes posteriormente comercializan los productos a clientes OEM o a revendedores independientes.

En México, se identificaron traslapes horizontales entre HIAMS y CBI en:

- i) la producción y comercialización de caliper flotantes y pastillas de freno como producto ensamblado para frenos de disco a clientes OEM para vehículos de pasajeros.
- ii) la comercialización de pastillas de freno como producto individual para frenos de disco para vehículos de pasajeros.

⁴ Los frenos de tambor trabajan por medio de un conjunto de dispositivos que empujan el revestimiento del tambor (el material de fricción) contra la superficie interna del tambor para crear presión de frenado. Los frenos de tambor no se usan de manera frecuente en vehículos modernos debido a que son menos eficientes que los frenos de disco. Folio 015.

⁵ El revestimiento del tambor es el material de fricción que se utiliza para crear presión de frenado. Folio 015.

Adicionalmente, se identifica una posible relación vertical, toda vez que Hitachi Chemical suministra pastillas de freno (como producto individual), las cuales pueden utilizarse en la elaboración de los componentes de freno que CBI comercializa en México.

a. Efectos horizontales

i. Calipers flotantes y pastillas de freno como producto ensamblado

En la siguiente tabla se presentan las participaciones de mercado de las partes en la producción y comercialización de calipers flotantes y pastillas de freno como producto ensamblado a clientes OEM para vehículos de pasajeros:

Tabla 1. Participaciones de mercado de calipers flotantes y pastillas de freno como producto ensamblado

Valor de ventas a clientes OEM por tipo de vehículo (pasajeros), 2018

AGENTE	Vehículos de pasajeros		
	MÉXICO	USMCA	MUNDIAL
CBI	B		
HIAMS			
Conjunta			
ΔIHH	7.91	5.89	56.94

Fuente: Información presentada por las partes. Folios 239 a 242.

De conformidad con lo anterior, bajo cualquier dimensión geográfica, los índices de concentración se encuentran dentro de los umbrales establecidos por la Comisión para considerar que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia.

ii. Pastillas de freno (como producto individual) para frenos de disco

Las partes manifiestan que

B

No obstante, se considera poco probable que la operación genere riesgos a la competencia en la comercialización de dicho producto, por las siguientes razones:

- Las partes atienden a diferentes segmentos de la cadena de suministro. **B** las ventas de pastillas de freno de Hitachi Chemical en México en 2018 se realizaron a fabricantes de componente automotrices, como **B**
- CBI no vende pastillas de freno individualmente. **B** El **B** de las ventas de pastillas de freno de CBI en México en **B** se realizaron al segmento OEM.
- Finalmente, a pesar de no contar con información sobre participaciones de mercado, las partes declaran que, "(...)" **B**

B

b. Posibles efectos verticales

Se considera que esta relación vertical tendría pocas probabilidades de afectar la competencia, por las siguientes razones:

6 Folio 239

7

580 y 581.

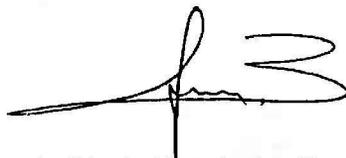
8 Folio 236.

- Grupo Hitachi va está integrado verticalmente, a través de las sociedades Hitachi Chemical B y HIAMS B B
- Hitachi Chemical tiene una participación de mercado no mayor B en el suministro de pastillas de freno (aguas arriba). Asimismo, identifican a otros proveedores importantes de pastillas de freno como B
- En el mercado aguas abajo, los Notificantes manifiestan que no cuentan con información sobre la capacidad de compra de pastillas de freno CBI. De acuerdo con información que proporcionaron las B B B Así, sería poco probable que Hitachi Chemical tenga incentivos para negar la venta de producto a clientes que le representan casi la totalidad de sus ventas.

Por todo lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar negativamente el proceso de competencia y la libre concurrencia.

Sentido del voto: Autorizar

ATENTAMENTE



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Eliminado: cincuenta y seis palabras